

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

“AUTONOMIA DE LA PERSONA MAYOR Y EL ROL DEL ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”

CARRERA: Especialidad en Derecho de Familia

Directora: Dra. URSULA BASSET

Alumna: Silvana Ines Tejerina

Consejera de Tesis: Dra M. ISOLINA DABOVE

UCASAL
ABRIL DE 2024
SALTA

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN pág. 4.

CAPÍTULO I

UNA SOCIEDAD ENVEJECIDA

1. PROYECCIONES Y GRANDES CAMBIOS DEMOGRÁFICOS

GLOBALES pág. 7.

2. HISTORIA DEL DERECHO DE LA VEJEZ pág. 11.

3. a) EL DERECHO DE LA VEJEZ pág. 15.

 b) LOS EJES DEL DERECHO DE LA VEJEZ pág. 15.

 c) DERECHOS HUMANOS Y DERECHO DE LA VEJEZ pág. 16.

4. a) AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR pág. 17.

 b) CAPACIDAD pág. 18.

 c) VOLUNTAD pág. 21.

 d) REGLAS GENERALES ANTE LA RESTRICCIÓN AL EJERCICIO
 DE LA CAPACIDAD pág. 23.

5. a) LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA
 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES
..... pág. 24.

 b) DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPAL FUENTE DEL
 DERECHO DE LA VEJEZ pág. 25.

CAPÍTULO II

FAMILIA, ESTADO Y AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR

1. a) LA FAMILIA Y CUIDADO DE LA PERSONA MAYOR pág. 26.

b) COMPOSICIÓN DE LOS HOGARES ARGENTINOS.....	pág. 28.
2. a) ESTADO Y PERSONA MAYOR.....	pág. 30.
b) ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.....	pág. 30.
c) CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY.....	pág. 32.
3. a) OTRAS ALTERNATIVAS CONSERVANDO LA AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR.....	pág. 33.
b) MEDIDAS ALTERNATIVAS, AJUSTES RAZONABLES Y DE PROCEDIMIENTO.....	pág. 35.
4. DERECHOS QUE POSEE LA PERSONA MAYOR QUE RECIBE SERVICIOS DE CUIDADO A LARGO PLAZO.....	pág. 37.
5. CONCLUSIÓN.....	pág. 38.
6. BIBLIOGRAFÍA.....	pág. 40.

INTRODUCCIÓN:

En la actualidad, los derechos que legítimamente pertenecen a las personas mayores, son cada vez menos respetados. En nuestro país, desde el mismo Estado se implementan políticas públicas en las cuales, casi siempre el ajuste económico, recae en las personas mayores jubiladas.-

Es indudable que las personas mayores siguen siendo Sujetos de Derecho y deben gozar, primero, de todos los derechos ya otorgados a todas las personas, caso contrario estaríamos ante hechos discriminatorios que terminarían conculcando derechos fundamentales básicos como los derechos humanos. Segundo, deben ser receptores de todos aquellos derechos que, como personas vulnerables alcanzadas por las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, les corresponden.-

En un mundo globalizado donde las comunicaciones y la tecnología avanzan a pasos agigantados, es menester visualizar este grupo de personas vulnerables, a quienes la familia y sociedad, todavía no le reconoce o no ha comprendido, la importancia de reconocer, la situación humana y trascendental de que, ser una "persona vieja" es vivir a pleno una vejez viva, que la autonomía personal puede y debe ser ejercida, que la persona mayor tiene derecho a un proyecto de vida, a decidir sobre su salud, sus bienes, administrar por sí mismo su economía y fundamentalmente que un adulto mayor tiene el derecho a decidir cómo, dónde y con quién quiere vivir.-

Se debe tener presente que, si bien la persona mayor es considerada vulnerable, no es justificativo para que la familia y el Estado, en pos de

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

brindarle “protección”, decidan y piensen por él y no sea consultado en temas básicos y trascendentales de su vida, como ser dónde quiere residir, o indagar sobre cuál es su proyecto de vida, como desea administrar su economía, o su jubilación u otro beneficio. A fin de desentrañar y clarificar la situación actual de la persona mayor en nuestro país, es menester, abrevar en la aguas de la Autonomía Personal para desentrañar el origen mismo de ese derecho básico y fundamental en el cual encontramos uno de los pilares de todos los derechos fundamentales que le corresponden a las personas mayores y que se encuentran plasmados en la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.-

A partir de 2015, Argentina ha incorporado a su legislación La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, que ha venido a nutrir las bases y fundamentos del Derecho de la Vejez, junto a otros Tratados y Convenciones que se entrelazan y refuerzan la idea de un marco normativo para los derechos de la vejez.-

Andando los caminos mencionados es lógico preguntarse: ¿Cuáles son las características fundamentales de la Autonomía de la voluntad de los adultos mayores? ¿Qué incidencia tuvo la incorporación en el Derecho Interno Argentino de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores y el derecho a su autonomía? ¿Cuáles son las funciones alcances y limitaciones del Estado, la familia y la sociedad en relación a los derechos de la persona mayor? ¿Cuáles son los alcances y limitaciones de la Autonomía de la voluntad de las personas mayores? ¿Cuál es el marco normativo que regula este derecho fundamental? ¿

["Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-](#)

Cuáles son los fallos más relevantes relacionados con la Autonomía de la voluntad de las personas mayores? ¿Cuál es el rol que cumplen en la autonomía de la persona mayor familia, sociedad y Estado? ¿Qué importancia tiene el respeto a la autonomía del adulto mayor y el derecho de elegir libremente sobre cuestiones atinentes a su vida?. ¿Cuáles son sus consecuencias?. Los temas abordados en la presente investigación contribuirán a dar respuesta a estos interrogantes, con la finalidad de que los mismos, aporten a la comunidad científica, conocimientos y nuevos enfoques que tiendan a mejorar, nutrir y difundir el nuevo paradigma de autonomía de la persona mayor como sujeto de derecho y el importante rol de la familia, sociedad y Estado en este nuevo rumbo.

CAPÍTULO I. UNA SOCIEDAD ENVEJECIDA

1. PROYECCIONES Y GRANDES CAMBIOS DEMOGRÁFICOS GLOBALES

A nivel mundial, existe una clara y marcada tendencia al aumento del

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

número de personas mayores, comprendidas dentro de su población, ante lo cual, no se encuentra exenta latinoamérica, ni mucho menos nuestro país.

Este hecho, tan significativo, incide directamente en la economía, en las políticas públicas de los Estados, en las familias, comunidades, etc.

En una comparación entre las distintas estructuras de la población mundial entre los años 1950/2050¹, podemos encontrar información sumamente relevante. Así partiendo de una fracción de la población de hombre y mujeres de 60 años y más, en 1950 comprendía un 8%, mientras que la proyección para 2015 será de 21,4%. Nótese que la cifra se multiplica casi por tres veces.

El fenómeno mencionado, relacionado con un gran aumento de la esperanza de vida en la población mundial, presenta una contracara o correlato con una disminución de la fecundidad, con lo que podríamos afirmar que, el aumento de la longevidad sería inversamente proporcional a la disminución de la tasa global de fecundidad.

La Comisión Económica para América Latina, y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL) ha dicho: "...la caída e la fecundidad fue la principal característica de la transformación demográfica regional en la segunda mitad del siglo XX..." , "...el aumento de la esperanza de vida ha sido un proceso constante y continuado durante todo el siglo pasado y se extiende hasta el presente...".

En relación a América Latina, también se proyectan cambios en la estructura de la población, los cuales ya se evidencian con un

¹ Datos aportados por United Nations Department of Economic and Social Affairs Population Division (2019), World Population Prospects 2019.

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

aceleramiento de este proceso para 2037, período en el que, además de triplicarse la población de más de 60 años, ésta sobrepasará en porcentaje a la de menores de 15 años, mostrando una clara evidencia del fenómeno: aumento de esperanza de vida/disminución de la tasa de fecundidad.-

Este pasaje de una población mundial joven (1950/1960) a una población global envejecida para 2050, trae aparejado tres cuestiones fundamentales a resolver: 1) Las transformaciones económicas y el impacto en los sistemas de seguridad social, 2) El incremento de la demanda de servicios de salud y de cuidados y 3) La discriminación y la exclusión social de las personas mayores.

En cuanto a las transformaciones económica y su impacto en los sistemas de seguridad social, en relación a América latina, vemos una reducción en la proporción de personas en edad laboral, proyectada también en aumento para el futuro, acompañada de un gran aumento de personas mayores, rompiendo el equilibrio en las economías nacionales y obligando a los Estados a realizar las políticas económicas necesarias para que la misma no colapse. Asimismo, en lo relativo a la Seguridad Social como componente de la seguridad económica de los adultos mayores, se encontrará en un campo por demás complejo que deberá resolverse dentro de las próximas décadas.

En relación al incremento de la demanda de servicios de salud y de cuidados, será la consecuencia de los problemas mencionados en el párrafo precedente, sumiendo a esa franja etaria en un mayor estado de vulnerabilidad y de mayor incidencia de la discapacidad, retroalimentando los cambios demográficos, económicos, sociales y de

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

salud como en un sistema cíclico sin final. Resulta indispensable que los sistemas de jubilaciones y pensiones tengan un mínimo de ingresos que contemplen el costo necesario para los cuidados que requieren las personas mayores de acuerdo al grado de discapacidad de cada caso en particular, partiendo de la base de que la mayoría de esta franja de la población tiene algún tipo de discapacidad, en particular, las mujeres, hecho relevante para definir políticas públicas que apunten a esta franja más vulnerable. Según la CEPAL. "... la mayor esperanza de vida de las mujeres aumentaría la posibilidad de tener una discapacidad asociada a una enfermedad crónica o un accidente en etapas avanzadas de la vida....". El Estado debe intervenir en reconocer, apoyar y promover políticas públicas dirigidas a las personas que brindan cuidado, sin dejar de mencionar a las familias como principal fuente de cuidados, seguridad y protección para los adultos mayores.

En referencia al problema de discriminación y de exclusión social de las personas mayores, sería de gran importancia lograr la inclusión de las mismas, trabajando en eliminar la discriminación en razón de la edad, así como todo aquello que se traduzca en la negación de sus derechos, procurando condiciones de igualdad con el resto de las personas.

Finalmente estos grandes cambios demográficos deben ser neutralizados eficazmente con políticas públicas que aborden adecuadamente estos tres ejes fundamentales, particularmente en materia de salud y cuidado, de seguridad social y de pensiones, de desarrollo humano, personal y de integración y participación de las personas mayores en sus familias y comunidades, sea desde el punto de vista material o económico, sea desde el punto de vista humano y

social.

Los derechos humanos de las personas mayores resultan un pilar básico a tener en cuenta a la hora de elaborar las políticas públicas mencionadas, resultando una herramienta de fundamental trascendencia la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", firmada y ratificada por nuestro país, cuyos principios generales, entre otras cosas hacen remanso en la "autonomía" de las personas mayores como sujetos de derecho capaces y con libertad para decidir.

El camino es largo pero necesario para restituir el equilibrio, consecuencia de los grandes cambios demográficos que ya se encuentran en proceso.

Resulta menester, que los Estados tomen conciencia y actúen con políticas públicas adecuadas, para lograr que las personas mayores alcancen un desarrollo humano pleno, mejoren su calidad de vida y transiten su etapa final de la mejor forma posible tanto desde la faz material, como desde la espiritual y humana, considerando a la vejez como la mejor instancia del camino por esta tierra.

En consecuencia, resulta importante compartir con el lector la siguiente reflexión: "...Con el mismo ahínco que se lucha contra la enfermedad, se debe luchar contra la vejez. Se ha de cuidar la salud, se debe hacer ejercicio moderadamente, se debe tomar alimentos y beber cuanto se necesite para tomar fuerzas, pero no tanto como para quedar fatigados. Pues una cosa y otra han de ser remedio para el cuerpo, pero mucho más para la mente y el espíritu. Tanto una como el otro, mente y cuerpo, son como una lámpara, que si no se las alimenta gota a gota, se extinguén con la vejez. Los cuerpos pierden agilidad

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

con la fatiga del ejercicio, en cambio el espíritu se hace más sutil con el adiestramiento mental...".²

2. HISTORIA DEL DERECHO DE LA VEJEZ

Desde las antiguas civilizaciones se le ha dado a las personas mayores, significaciones distintas, desde ser un "sujeto sobrehumano", con capacidad para mediar entre este mundo y el otro, a través de fábulas y relatos transmitidos de generación en generación, hasta convertirse en sujeto víctima de desprecios e incluso, condenado al abandono por el sólo hecho de ser anciano.

Así en la Edad antigua surge el primer texto encontrado en relación a la Vejez, y data del año 245º A.de C., escrito por Ptha-Hotep, visir del Faraón Tzezi de la Dinastía V, donde la describe de la siguiente forma: "¡Qué penoso es el fin de un anciano! ¡Se debilita día a día; su vista disminuye, sus oídos se vuelven sordos; sus fuerza declinan; su corazón ya no conoce descanso; su boca se vuelve silenciosa y no habla! Sus facultades intelectuales disminuyen y le es imposible recordar lo que fue ayer. Todos los huesos le duelen. Las ocupaciones a las que se entregaba antes con placer sólo se cumplen con dolor y el sentido del gusto desaparece. La vejez es la peor de las desgracias que pueda afligir a un hombre. La nariz se le tapa y ya no puede oler nada más"³.

Esta descripción negativa del anciano, se va repitiendo a lo largo de la

² Cicerón, Marco Tulio en su libro "Sobre la Vejez" Traducción Rosario Delicado Méndez ISBN:84-934544-0-0 Depósito Legal M-45693-2005 Editorial Tal-Vez c/ Mayor, 47 Velilla de San Antonio 28891 Madrid. Impreso en Arteprint. Impresores digitales S.L.L. c/ Andalucía, 3-2 . 28840 Mejorada del Campo (Madrid).-

³ DABOVE María Isolina, "Derecho de la Vejez Fundamentos y alcance" Editorial Astrea 1ra Edición Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018 pág 23.-

historia de la Humanidad, como por ejemplo en el papiro Smith (año 3000 a 2500) en Egipto, dónde se encontraron prescripciones médicas para mitigar los efectos de la vejez, o en el Sushutra Samita y el Manual de medicina interna del Emperador Amarillo de los Indios y Chinos en los cuales se demostrada su interés en encontrar el secreto del rejuvenecimiento y de una vida más larga, en las referencias bíblicas sobre el envejecimiento escritas en los siglos IX y I A de C. del pueblo hebreo.

En la edad antigua surgen dos posiciones filosóficas contrapuestas, cuyos efectos han llegado a nuestros días, la perspectiva “gerontofílica” de Platón y la posición “gerontofóbica” aristotélica.⁴ El primero, pensaba que el acmé, es decir la perfección del alma y la sabiduría, se alcanzan sólo en la vejez, destacando en sus obras una verdadera gerontocracia, al afirmar: “...corresponde gobernara los ancianos, y obedecer a los jóvenes...”. Por su parte Aristóteles, califica a los ancianos como charlatanes, cobardes, llorones y mezquinos, maliciosos, egoístas, interesados, envidiosos y débiles. Una tercera postura tratará de conciliar ambas posiciones en la obra “De Senectute”, escrita por Cicerón, dedicado por entero a la vejez en el cual encuentra cuatro de las causas que provocan la miseria de la vejez: la exclusión de los ancianos del manejo de los negocios, el debilitamiento de sus fuerzas, la privación de casi todos los deleites de la vida y la cercanía de la muerte, concluyendo que ninguna es responsable de la infelicidad en esta etapa de la vida sino que, la razón está en las

⁴ DABOVE María Isolina, “Derecho de la Vejez Fundamentos y alcance” Editorial Astrea 1ra Edición Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018 pág 24.-

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

costumbres. Finalmente agrega que "...los viejos moderados, tratables y no impertinentes, pasan suavemente la vejez..."⁵.-

En la Edad Media, el envejecimiento fue considerado como un fenómeno extraordinario, considerando que la esperanza de vida era muy poca, en razón de las guerras, epidemias, falta de higiene y de conocimientos médicos. A pesar de ello, hacia el siglo VI, surgen las primeras experiencias de internación de ancianos, con los conventos, monasterios cristianos, reservadas para las personas mayores con recursos económicos, quienes celebraban contratos entre ellos, los cuales incluían asistencia médica, ayuda para los quehaceres domésticos, comida, aseo, orden, compañía, guía espiritual, práctica denominada "retiro". La vejez era vista como una etapa de preparación para la muerte.

En la Edad Moderna, la juventud es exaltada debido a la mirada antropocéntrica de la época, por lo cual la persona anciana no se ve favorecida, y se lo considera un ser trágico. Sin embargo surge en la era isabelina el derecho de pobres o "Poor Law", cual consistía en un sistema de servicios de socorro para pobres, mendigos, enfermos, locos, huérfanos, viudas y viejos, configurando un nuevo concepto de solidaridad: la asistencia pública plasmada en leyes, extendiéndose al resto de Europa.

En la edad contemporánea, cobran mayor dimensión el empuje demográfico, los progresos de la ciencia, el éxodo hacia la ciudad, la revolución industrial, logrando una acentuada diferencia entre la suerte

⁵ Cicerón, Marco Tulio en su libro "Sobre la Vejez" Traducción Rosario Delicado Méndez ISBN:84-934544-0-0 Depósito Legal M-45693-2005 Editorial Tal-Vez c/ Mayor, 47 Velilla de San Antonio 28891 Madrid. Impreso en Arteprint. Impresores digitales S.L.L. c/ Andalucía, 3-2 . 28840 Mejorada del Campo (Madrid).-

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

de los viejos indigentes y su contraste con los de una condición privilegiada.

Finalmente en nuestra época, a partir del siglo XX, surge la conciencia social de la necesidad de resolver la problemática de los ancianos con avances de la biología, la medicina, la creación de instituciones gerontológicas y el acompañamiento del constitucionalismo social. Un verdadero cambio iusfilosófico.

3. a) El DERECHO DE LA VEJEZ

El derecho de la vejez, también denominado “derecho de la ancianidad”, es una nueva especialidad transversal, destinada al estudio de la condición jurídica de las personas mayores, de sesenta o más años de edad, y del reconocimiento de distintas situaciones en las cuales se producen vulneración de sus derechos, discriminación inestabilidad o abusos, por el hecho de ser “viejos”, así como también el análisis de las herramientas jurídicas que permiten intervención y restitución de la autonomía. Libertad, igualdad participación o dignidad dañada, en su caso.

b) LOS EJES DEL DERECHO DE LA VEJEZ.

A partir del actual escenario global “ser viejo” significa vivir expuesto a ciertos estereotipos y situaciones limitantes tanto socialmente como jurídicamente que vuelven a la persona anciana, vulnerable y débil.

En este orden de ideas, el estudio del derecho de la vejez comprende cinco ejes:

- 1) La persona mayor y su integridad jurídica, con especial

consideración de la problemática de la discriminación por edad, la vulnerabilidad, su capacidad y su autorrealización.

- 2) Los derechos humanos de autonomía referidos a la independencia, autodeterminación, la libertad y la propiedad en la vejez.
- 3) Los derechos humanos de participación vinculados a la familia, la inclusión social y la acción política.
- 4) Los derechos sociales fundados en las exigencias de la igualdad material y los cuidados de las personas mayores.
- 5) Los sistemas de protección y garantías, en orden a asegurar la dignidad y el acceso a la justicia de las personas mayores.

“...Cada uno de estos ejes, a su vez se vincula con uno de los cinco principios a favor de las personas de edad. Documento que, como sabemos, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991. Mediante la resolución 46/91. Así la problemática de la discriminación por edad, la vulnerabilidad y la capacidad jurídica de las personas mayores está ligada al principio de la autorrealización. El segundo eje, destinado a los derechos humanos de autonomía, se asocia con el principio de independencia, los derechos humanos de inclusión, con el principio de participación, y los derechos sociales se vinculan con el principio de los cuidados. El principio de dignidad, por último, informa todo lo relativo a las garantías procesales y sistemas de protección...”⁶. Lo expresado, guarda estrecha relación con la perspectiva del acceso a la justicia y a de los sistemas de protección de las personas mayores.

⁶ Dabove María Isolina “Derechos Humanos de las personas mayores. Acceso a la Justicia y Protección Internacional” “da edición actualizada y ampliada CABA. Astrea 2017 pág 16.-

c) DERECHOS HUMANOS Y DERECHO DE LA VEJEZ.

El derecho de la vejez surge como un proceso de especificación, a partir de los Derechos Humanos emergentes luego de la edad Moderna, e iniciado por Naciones Unidas a partir de la década de 1950, con cierta influencia de los modelos de derechos "... como el inglés, el americano y el francés, a partir de los cuales fue posible su positivación, generalización e internacionalización..."⁷. La primera como resultado de los postulados iusnaturalistas racionalistas, que fueron tomados por nuestro derecho continental y americano. La segunda nace como consecuencia de la dimensión de igualdad formal de los derechos, declaración francesa de derechos civiles (del hombre), políticos (del ciudadano) procesos de codificación y constitucionalismo liberal moderno (SIXX). La tercera, surge como consecuencia de reconocimiento de igualdad material y de universalidad de los derechos (Constitucionalismo Social del SXX y surgimiento de Naciones Unidas).

En conclusión el derecho de la vejez se presenta como una evolución desde aquella concepción abstracta del ser humano de la modernidad llegando a la idea de un ser humano situado, circunstanciado, corpóreo, específico, distinto, necesitado y contingente, con una visión de vida desde lo biológico, histórico y cultural, en su condición de sujeto capaz de dar cuentas de sus necesidades, de su libertad y de los modos de su interacción con la realidad.

4. a) AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR

⁷ Dabove María Isolina "Derechos Humanos de las personas mayores. Acceso a la Justicia y Protección Internacional" "da edición actualizada y ampliada CABA. Astrea 2017 pág 16.-

Desde el punto de vista jurídico, la autonomía es entendida, como aquel espacio individual en el cual cada persona ejerce por sí misma el poder sobre su patrimonio, establece reglas, disposiciones o planes que sólo a ella se refieren y le permiten proyectarse y desarrollarse, en igualdad de condiciones –aunque sin dañar- que los demás. Es el campo del derecho dentro del cual cada sujeto despliega sus derechos y obligaciones fundamentales, en áreas claramente marcadas por la subjetividad, tales como la identidad, la vida y la salud, la integridad física y moral y la propia imagen, la intimidad, las libertades individuales –de circulación, de expresión, la libertad ideológica o de pensamiento, la libertad religiosa y la libertad sexual, entre otras-, la propiedad y su vinculación con los bienes y cosas, el domicilio, la vivienda y su hábitat (o medio ambiente), el trabajo, la ocupación y la recreación, su relación con los otros sujetos de derecho⁸.

Dos son los principales componentes de la autonomía: la capacidad y la voluntad.

b) CAPACIDAD

En cuanto a la capacidad nuestro Código Civil y Comercial de la Nación establece:

ARTICULO 22.- Capacidad de derecho. Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

ARTICULO 23.- Capacidad de ejercicio. Toda persona humana puede

⁸ Davobe Isolina "Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas" Revista de Derecho Privado N° 34 Enero-Junio de 2018, PP. 53 a 85.-

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

ARTICULO 24.- Personas incapaces de ejercicio. Son incapaces de ejercicio:

- a) la persona por nacer;
- b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2^a de este Capítulo;
- c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

En el mismo orden de ideas, es importante establecer la diferenciación entre capacidad de hecho y capacidad de ejercicio como una forma de ajuste a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad del 13 de Diciembre de 2006 (Ley 26378).

Podríamos definir Capacidad como la “aptitud” o “grado de aptitud”, o la posibilidad de la persona humana de ser titular de derechos o de intereses o deberes jurídicos o de relaciones jurídicas u obligaciones por el sólo hecho de serlo .

Desde los romanos hasta la finalización de la segunda guerra mundial la persona humana ha sido definida y considerada de diferentes formas, como por ejemplo identificándola con el hombre (Freitas). La condición de humano es el único requisito necesario para ser persona, por tanto, ninguna cualidad accidental podrá variar la afirmación absoluta que todo hombre es persona.

De lo expuesto, se deduce que el CCyCN parte de una construcción orgánica de los derechos de la personalidad basados en la noción de igualdad y de los llamados derechos humanos personalísimos,

partiendo de la inviolabilidad. De la persona humana y su dignidad personal como valor máximo, derivando del mismo, el resto de sus derechos personalísimos (derecho a la intimidad, honor, imagen, identidad y demás relacionados con su dignidad personal).

Así también nuestro CCyCN, establece en su artículo 22 que toda persona humana goza de la aptitud de ser titular de derechos y deberes con las limitaciones que establece dicho ordenamiento.

El artículo 23 del CCyCN, establece que toda persona puede ejercer por sí mismo esos derechos excepto los que le están vedados en dicho ordenamiento o por sentencia judicial.

Finalmente, el art. 24 establece los tres casos de incapacidad de ejercicio:

- 1) Personas por nacer.
- 2) Personas que no cuentan con la edad y el grado de madurez suficiente.
- 3) Persona declarada “incapaz” por sentencia judicial y con las limitaciones allí consignadas.

En consecuencia, el principio general plasmado en el art 22 y 23 del CCyCN, consiste en que, la capacidad se presume y la falta de capacidad debe ser declarada judicialmente.

Las fuentes normativas relacionadas con la capacidad y su contrapartida las personas humanas con discapacidad, surgen de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 26529 de Derecho de los Pacientes, Ley N° 26657 de Salud Mental y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores.

C) VOLUNTAD

En cuanto a la voluntad, segundo componente de la autonomía depende en gran medida del grado de acceso a condiciones que le aseguren algún tipo de equilibrio bio-psico-social que le permitan a la persona mayor vivir una vejez "normal" o "no patológica", apta para el desarrollo de sus planes de vida, y para el pleno desarrollo de su autonomía personal, incluyendo un marco de libertad básico para el ejercicio de sus derechos y obligaciones y para su desarrollo vital en igualdad de condiciones con las demás personas.

En los casos en que se encuentra afectado alguno de los elementos de la voluntad (Discernimiento intención y libertad), se produce la necesidad de aplicar alguna de las herramientas necesarias para la protección de las personas mayores que padecen alguna falencia. El discernimiento es entendido como facultad de razonamiento, o competencia personal para conocer y distinguir lo bueno y lo malo, lo justo de lo injusto lo conveniente de lo inconveniente. La intención, entendida como la tendencia o dirección de la voluntad esclarecido por el discernimiento, que le permite a cada persona la ejecución de una acción. La libertad por su parte, es entendida como la posibilidad de elección personal y la independencia del sujeto para el ejercicio de sus derechos y obligaciones⁹

Generalmente, lo que se produce, para el derecho privado es que pueden producirse situaciones que vician alguno de estos tres componentes con consecuencias negativas para los actos jurídicos otorgados por las personas que los padecen (nulidad o anulación).

⁹ "Autonomía y vulnerabilidad en la Vejez: RESPUESTAS JUDICIALES EMPLEMÁTICAS" Revista de Derecho Privado N° 34, Enero-Junio de 2018, pp 63.-

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

Para el discernimiento: el error, o por demencia o falta de razón. De la intención: el dolo, deseo explícito de engañar o la lesión subjetiva. De la Libertad: violencia o intimidación. Estos vicios son posibles de ser observados en la vejez o bien situaciones discapacitantes las cuales son contempladas por la Convención.

Las personas mayores, son personas capaces, con posibilidad de concreción de hechos y actos jurídicos a partir de los cuales, se produce alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones, por tanto "...no tienen por qué verse privadas de esta posibilidad, a menos que sea factible determinar judicialmente la afectación negativa y sostenida de alguno de los componentes de la voluntad..."¹⁰

D) REGLAS GENERALES ANTE LA RESTRICCIÓN AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD.

Cuando se produce una restricción al ejercicio de la capacidad jurídica, ésta se rige por las siguientes reglas generales:

- a. la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presuma, aún cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial
- b. las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona.
- c. la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial.
- d. la persona tiene derecho de recibir información a través de

¹⁰ "Autonomía y vulnerabilidad en la Vejez: RESPUESTAS JUDICIALES EMPLEMÁTICAS" Revista de Derecho Privado N° 34, Enero-Junio de 2018, pp 64.-

medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

- e. La persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios.
- f. Deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades.

A partir de los principios mencionados nuestro código civil y comercial, determina y condiciona las facultades judiciales para restringir la capacidad, determina las personas legitimadas para iniciar la acción, regula las medidas cautelares y el procedimiento, señala el alcance de la sentencia respectiva y la obligación de su inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Impone al Juez interviniente, el deber de mantener contacto personal con el presunto incapaz durante todo el proceso, conforme el principio general de maximizar el respeto a la autonomía personal.

5. a) LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

En 11 de Enero de 2017, entró en vigencia en nuestro país, la CIDHPM. En ella se plasma el nuevo paradigma del derecho de la vejez. Utiliza las expresiones “persona mayor”, “persona adulta mayor” o “vejez”. Asimismo define el concepto de “envejecimiento” y el de “envejecimiento activo y saludable” El art. 2, describe el envejecimiento como un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales que se asocian a interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio. Lo califica como activo y saludable cuando

se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social. De participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y su calidad de vida, contribuyendo con sus familias, amigos, comunidades y nación.

En su art. 1 establece que su objeto es "promover proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad". Asimismo hace especial mención a compromiso de los Estados parte de adoptar todas las medidas de acción afirmativa que estimen pertinentes a esta Convención.

b) DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPAL FUENTE DEL DERECHO DE LA VEJEZ

El derecho de la vejez, así como la autonomía de las personas mayores, surge a partir del paradigma estatal surgido a partir del Estado constitucional de Derecho. Ello así, debido a que la nueva organización de la vida jurídica estatal, utiliza como eje fundante la constitución nacional y los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incorporados luego de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 (Bloque de constitucionalidad, art 75. Inc. 22).

Las características del Estado Constitucional de Derecho son:

- a) El predominio de la Constitución sobre la voluntad libre del Poder Legislativo.
- b) La preeminencia y vigencia de los derechos fundamentales en

todo el ordenamiento jurídico y en la vida social.

- c) La instauración de un sistema de control judicial de constitucionalidad de las leyes.
- d) El mayor protagonismo que asumen los jueces a la hora de establecer el contenido específico de lo jurídico.¹¹

En consecuencia el resultado de la adopción del modelo neoconstitucional ha generado que las fronteras tradicionalmente vigentes entre la Constitución y el Derecho Privado se confundan ocasionando que "... el juez iusprivativista formule una lectura constitucional de las cuestiones de derecho privado que plantean. Simultáneamente, el derecho privado incorporó para sí el recurso a los principios y su método de aplicación: el juicio de ponderación, razonabilidad, o proporcionalidad (art. 28, Const. nacional)..."¹².-

CAPÍTULO II

FAMILIA, ESTADO Y AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR

1. a) LA FAMILIA Y CUIDADO DE LA PERSONA MAYOR

En la época Victoriana se consideró a las personas mayores dentro de los marcos de la familia, en roles de abuelos. Con los cambios surgidos en relación a los cambios de roles y la transformación de la noción de familia llevaron a nuevas alternativas sociales, apoyando un modelo de envejecimiento con un fuerte desarrollo individual dentro de los grupos de la misma generación, más cercano a lo que sucede con

¹¹ Dabove María Isolina "Derechos Humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional" 2da edición actualizada y ampliada Editorial Astrea 2017. Pág. 28.-

¹² Dabove María Isolina "Derechos Humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional" 2da edición actualizada y ampliada Editorial Astrea 2017. Pág. 29.-

el resto de las edades.

Muchos adultos mayores encuentran en los grupos de amigos, la posibilidad de proyectar su vida de manera más personal

Sin embargo, en los últimos años, ha comenzado la investigación sobre los cuidados familiares en América Latina. Así se ha podido identificar que la sustentabilidad y diversidad de las familias se encuentra condicionada por quién asume el cuidado de sus miembros o por quien asume sus cuidados y asume sus costos. Se ha observado, que a partir de dicha situación, han surgido consecuencias como por ejemplo "conflicto familia y trabajo", mayores riesgos de deterioro de salud para quienes trabajan y tienen la función de cuidadores, tensión psicológica, ansiedad, irritación estrés y diversos problemas sintomáticos. También se ha observado, que muchas de las personas que ejercen cuidados de personas mayores, son de edad mediana y a su vez, tienen a su cargo el cuidado de hijos pequeños. Se destaca que esta tarea de cuidados simultáneos, ha recaído en su mayoría en mujeres en la época de la década del ochenta en adelante, lo cual implica una gran sobrecarga de responsabilidades, sin la presencia de reformas laborales a fin de una mejor articulación a fin de facilitar los cuidados familiares de las personas mayores. Por último es de destacar que, históricamente en América Latina, muchas de las mujeres que se han dedicado al cuidado, han quedado excluidas del sistema previsional por derecho propio, o accedieron al mismo por estar casadas con personas que poseían trabajo formal o bien mediante pensiones asistenciales. "...La evidencia en la región sugiere y confirma, entonces, que el riesgo y la vulnerabilidad a la pobreza de las mujeres mayores –que tienen efectos importantes sobre su calidad de

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

vida y el ejercicio de sus derechos- es una consecuencia de la desigualdad social y de género presente en nuestras sociedades... ”¹³.-

En contraposición, las personas mayores no sólo reciben el cuidado de parte de su familia sino también que contribuyen al mismo tanto económicamente como sentimentalmente. De esta manera se señala la fortaleza y el valor afectivo que tiene la figura del abuelo y/o abuela en los procesos de socialización de niños, niñas y adolescentes, abriendo un espectro de derechos y obligaciones que tienen los abuelos en relación a sus nietos. En el mismo orden de ideas, la Jurisprudencia ha dicho: “... Así como las personas mayores tienen derecho a ser cuidadas y a cuidarse, también tienen derecho a tener relaciones con sus nietos y nietas, lo que implica atenderlos y cuidarlos en los casos que resulte necesario... ”. “... que el derecho de los abuelos a tener una adecuada comunicación con sus nietos, es de carácter inalienable e irrenunciable, por lo que sólo puede ser suspendido cuando medien causas de extrema gravedad que pongan en peligro la seguridad del menor o su salud física o moral... ”.¹⁴.-

De lo dicho se desprende que, a pesar de las implicancias negativas descriptas, la alternativa de cuidado familiar de la persona mayor sigue siendo la opción más frecuente en América latina y nuestro país no se encuentra excluido de ello.

b) COMPOSICIÓN DE LOS HOGARES ARGENTINOS

En el 35% de los hogares de nuestro país hay por lo menos una

¹³ Grosman Cecilia P. "Los Adultos Mayores y la efectividad de sus Derechos. Nuevas realidades en el Derecho de Familia"1ra ed. Santa Fe. Editorial Rubinzal_Culzoni 2015. Pág.105/108.-

¹⁴Fallo de CNCiv., Sala L, 5/6/2008.-

persona mayor de 60 años y más. Las provincias del NOA son las que tienen menor envejecimiento, lo cual disminuye al 28 % la proporción de hogares con adultos mayores, diferencias que también incluyen modificaciones en su organización. En el caso de GBA casi el 50% de los hogares son exclusivos (sólo integrado por adultos mayores), mientras que en NOA y NEA, es más común la organización de hogares ampliados con presencia de adultos mayores de otras edades.¹⁵

Hogar Adultos Mayores tipología					Total
Exclusivo Adultos Mayores	Adultos Mayores y Menores	Adultos Mayores y otros Adultos	Adultos Mayores, Menores y otros Adultos	Sin Adultos Mayores	
GBA	18,01	0,3	13,14	5,99	62,56 100%
NOA	8,52	0,52	12,15	10	68,81 100%
NEA	8,9	0,41	10,6	8,16	71,93 100%
Cuyo	13,36	0,15	13,06	8,4	65,03 100%
Pampeana	17,74	0,28	12,3	5,34	64,34 100%
Patagónica	11,47	0,26	8,84	4,72	74,71 100%
Total	16,26	0,31	12,59	6,36	64,49 100%

Hogar Adultos Mayores tipología					Total
Exclusivo Adultos Mayores	Adultos Mayores y Menores	Adultos Mayores y otros Adultos	Adultos Mayores, Menores y otros Adultos		
GBA	48,1	0,79	35,1	16	100%
NOA	27,31	1,67	38,96	32,06	100%
NEA	31,7	1,47	37,76	29,09	100%
Cuyo	38,21	0,42	37,35	24,01	100%
Pampeana	39,75	0,79	34,49	14,97	100%
Patagónica	45,33	1,02	34,97	16,68	100%
Total	45,78	0,86	35,45	17,9	100%

En el cuadro comparativo se muestra estadística de Argentina,

¹⁵ Grosman Cecilia P. "Los Adultos Mayores y La Efectividad de sus Derechos Nuevas realidades en el Derecho de Familia" 1ra Ed. Santa Fe. Editorial Rubinzal Culzoni 2015. Pág . 113.-

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

recopilados por Pautassi Gherardi y Giacometti en 2011, en tipología de hogares según la presencia de personas de 60 años y más. Total aglomerados 2010 en base a los datos obtenidos de EPH, Indec.

2. a) ESTADO Y PERSONA MAYOR.

En nuestro país, el art 75 inc. 23, primer párrafo de nuestra Constitución Nacional establece:

“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...”

Claramente cuando se refiere a las acciones positivas hace alusión a las políticas públicas que deben implementarse desde el gobierno nacional y provincial como garante de los derechos humanos fundamentales contenidos en nuestra constitución argentina y en los tratados internacionales con los que nuestro país se ha comprometido, los cuales tienen la finalidad de garantizar igualdad de trato y el respeto por la dignidad de la persona humana.-

b).- ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.-

El art. 7 de la CIDHPM, contempla el derecho a la independencia y autonomía de las personas mayores.

El mismo consigna el derecho a vivir de manera independiente y

autónoma, a decidir las cosas que le gustan y quieren hacer en condiciones de igualdad así como el derecho a decidir dónde y con quién quieren vivir.

El Estado argentino, se ha comprometido como país firmante de la CIDHPM, a realizar las siguientes acciones:

- a) Promover el desarrollo de las capacidades de las personas mayores.
- b) Mejorar las relaciones de las personas mayores con sus familias y su comunidad.
- c) Apoyar la integración social de las personas mayores.
- d) Asistir a las personas mayores en sus necesidades.

En el mismo orden de ideas, es importante señalar que, el incumplimiento de la Convención acarrea responsabilidad internacional al Estado nacional, siendo posible de sanciones por esta razón.

Nuestro país se ha comprometido a tomar medidas y apuntalarlas con políticas públicas que tiendan a la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad de la Convención, fomentando un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, a promover la promoción de sus derechos, empoderamiento de la persona mayor y evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.-

Asimismo se encuentra obligado a desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento, fomentando la participación de las personas mayores en el diseño de los mismos, también incluir en los distintos planes de estudio, agendas académicas y de investigación, contenidos que contribuyan a la comprensión y aceptación de esta etapa de la vida.

Finalmente, el Estado Argentino, asumió el compromiso de promover

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

el reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y contribución que la persona mayor brinda a la sociedad.-

A la fecha el Estado Nacional no ha dado cumplimiento con dicho compromiso, pero desde la Maestría en Derecho de la Vejez de la UNC se han realizado diferentes campañas entre ellas la de "Hagamos un Trato: abuelos no personas Mayores Sí", así como desde fundaciones y ONG como ILC Argentina, la Campaña "Que Florezca el Buen Trato" hacia las personas Mayores.-

c) CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

El Art. 49 de la Constitución de la Provincia establece:

"Las personas de edad avanzada tienen derecho a la seguridad económica y social, al goce de la cultura, del tiempo libre, a una vivienda digna y a condiciones de convivencia que tiendan a proporcionarles oportunidades de realización plena a través de una participación activa en la vida de la comunidad.".-

Este artículo imprime al Estado las obligaciones inherentes a todos los aspectos de la vida del adulto mayor y sus derechos a la seguridad social, asistencia económica, recreación, cultura, estudio, capacitación, oportunidades de realización plena, una vivienda digna, y el derecho a ser integrados a la vida en sociedad, participando activamente en la comunidad.-

Con estos derechos humanos fundamentales de los adultos mayores reconocidos en la constitución provincial y el Estado, asumiendo el compromiso de hacerlos cumplir, la principal finalidad deberá quedar plasmada en un corpus iuris normativo provincial que apunte hacia la creación, implementación y realización de políticas públicas acordes,

sin dejar de lado la regulación de los geriátricos delineando sus funciones obligaciones y el respeto a el poder de autonomía de las personas mayores para el ingreso, permanencia y egreso de dichas instituciones debiendo abordar esta normativa desde el derecho público y también el privado.-

3.- a) OTRAS ALTERNATIVAS CONSERVANDO LA AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR.-

Otra alternativa para el cuidado de adultos mayores son las Residencias de larga estadía. Las mismas, son instituciones sumamente complejas, tanto en lo funcional como en el aspecto normativo, ya que brindan un servicio que combina asistencia, control sanitario, actividades sociales, culturales, y fundamentalmente de hotelería, en algunos casos los residentes poseen cierta autonomía en relación a sus posibilidades ambulatorias y de actividades básicas de higiene y en otros casos los mismo se encuentran en situación de dependencia requiriendo ayuda especializada para realizar actividades cotidianas, debiendo respetar la autonomía y participación de los mismos.-

Teniendo en cuenta que la función de estas instituciones, la concepción del anciano residente, el papel asignado a la familia, los directivos el personal y las necesidades del mismo y la forma de efectivizarla, son cuestiones que no se encuentran regladas en un instrumento legal que sea homogéneo para todo el país. Por esta razón en las distintas provincias podremos encontrar posturas divergentes así como distintas formas organizativas.-

La principal falencia de estas instituciones es la falta de aplicación de

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

una buena ética para la inclusión de buenas prácticas acordes a los principios fundamentales contenidos en la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que si bien, en las residencias, se van aplicando paulatinamente aquellos principios básicos, faltaría profundizar en los referidos a la autonomía de la persona, el respeto a su voluntad y el derecho a elegir, así como del derecho a su propio proyecto de vida, siendo suficiente el consentimiento familiar para el ingreso a dichas instituciones siendo innecesario a los fines administrativos, el asentimiento del propio interesado, cuestión que deviene en discriminación de la persona mayor y de falta de consideración de su propio proyectos de vida y su autonomía personal para la toma de decisiones trascendentales como ser, la de elegir el lugar dónde desea vivir. Si se lograra revertir esta situación, constituiría un avance importante para lograr el pleno ejercicio de los derechos de los mismos, por lo cual, se torna imprescindible la intervención del Estado y la implementación de Políticas Públicas que apunten a tal fin y den cumplimiento con las obligaciones convencionales asumidas.-

b) MEDIDAS AFIRMATIVAS, AJUSTES RAZONABLES Y DE PROCEDIMIENTO.

Los ajustes razonables son adaptaciones que se hacen en cosas y lugares, para que todas las personas puedan disfrutar sus derechos. Por ejemplo, poner una rampa en un edificio.¹⁶

La Convención Interamericana de Derechos de las Personas Mayores,

¹⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación "Convención Interamericano sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en lectura fácil" 1ra Ed. Ilustrada. CABA Ediciones SAIJ 2018. ISBN 978-987-4196-47-7.-

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

establece mecanismos de prevención sanción y eliminación de las prácticas discriminatorias en contra de las personas mayores a fin de que se respete el principio de igualdad y no discriminación, y de brindar una protección diferenciada y particular para quienes la necesiten.

Para ello no basta con aplicar los mismos procedimientos y reglas que a las demás persona, sino que los Estados parte deben adoptar medidas positivas (afirmativas) para reducir o eliminar barreras u causas que originan, facilitan o agravan la discriminación a las personas mayores. Estas medidas tienden a equilibrar la situación desventajosa de la persona mayor, dándole un trato preferencial para ciertas cuestiones concretas.

En el art. 4 de la Convención se establece que: “tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo”

“A estas medidas se suman los ajustes razonables que constituyen modificaciones y adaptaciones necesarias -en el entorno, espacio, instalaciones y medios de apoyo (como formatos y documentos)- que no importen una carga desproporcionada o indebida (deben cumplir con el principio de razonabilidad y los sub-principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto) y que se esblezcan cuando se requieran en un caso particular, con la finalidad de garantizar a las personas mayores,. El reconocimiento y goce pleno del ejercicio de sus derechos humanos y libertad3s fundasmentales, sobre bases igualitarias”.¹⁷

¹⁷ Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires “Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores”. Marzo 2024. Pág. 13.-

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

La Convención refiere a los “ajustes razonables” cuando dispone que se realicen los arreglos necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas mayores, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.

En cuanto al acceso a la justicia se refiere, “ajuste de procedimiento”, constituye un modo especial de ajuste razonable, el cual está constituido por modificaciones y adaptaciones necesarias que deban ser realizadas para garantizar la participación efectiva y plena de las personas mayores involucradas en los trámites administrativos y/o judiciales, como sujetos procesales autónomos, en igualdad de condiciones con los demás. Este extremo, se encuentra consagrado en el Art. 31 de la CIPDHPM.

La cuestión de discriminación por edad a las personas mayores, ocurre cuando se deniegan las medidas afirmativas y/o los ajustes razonables y/o de procedimiento que cada caso fueren necesarios, tal como lo dispone la Convención.

4. DERECHOS QUE POSEE LA PERSONA MAYOR QUE RECIBE SERVICIOS DE CUIDADO A LARGO PLAZO.

Los derechos que poseen las personas que reciben cuidados a largo plazo en las residencias de larga estadía son: en primer lugar, derecho a un sistema integral de cuidados que provea protección y promoción de la salud que debe incluir derecho a la salud, cobertura social, alimentación, vestuario, vivienda, etc.-

La principal obligación asumida por los Estados partes es la de diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores y la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión y la de adoptar medidas

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

que tengan en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.-

Asimismo a fin de garantizar el efectivo goce de sus derechos humanos en los servicios de cuidados a largo plazo, los Estados partes se comprometieron a establecer mecanismos para el inicio y término de los cuidados a largo plazo sujetos a la voluntad libre y expresa de la persona mayor, y Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor , hecho éste último por el cual el Estado Nacional se encuentra en deuda con los adultos mayores y con el compromiso convencional, adquirido con la firmado de la CIDHPM. -

En conclusión al abordar la cuestión de cuidados no sólo se aborda la cuestión de las residencias de larga estadía, sino también de los cuidados domiciliarios que también lo integra como otra posibilidad que tiene el adulto mayor de elegir dónde vivir ejerciendo plenamente su derecho a un proyecto de vida autorreferente. En todos los casos, su voluntad y autonomía, es la que juega un papel importante para esta decisión y por supuesto consensuado con su propia familia.-

Como consecuencia la CIPDHPM, siempre hace prevalecer la voluntad de la persona mayor, y la ética aplicada nos dice que la institución de larga estadía será el último recurso posible, a excepción que el adulto mayor desee elegirla como primera opción por propia voluntad.-

5. CONCLUSIÓN:

De la investigación realizada se puede inferir que, en argentina, la mayor cantidad de personas mayores se encuentran viviendo con

"Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina".-

familiares o amigos. Una minoría de adultos mayores se encuentra alojada en Establecimientos de larga estadía, en ocasiones, en contra de su voluntad.

La cuestión social, incide grandemente en la concepción de autonomía de la persona mayor. Generalmente prima la discriminación sobre las personas mayores en el sentido de que la familia decide por ellos aún cuando no posean sentencia judicial de discapacidad.

El Estado Argentino todavía no se encuentra abocado en políticas públicas que mejoren la situación de la persona mayor a pesar de haber suscripto un compromiso internacional al firmar la CIPDHPM. Tampoco ha invertido en medidas o políticas públicas que tiendan a difundir, respetar e instruir a la población para generar un cambio importante, que demuestre el verdadero valor que el mismo conlleva. En suma, que las personas mayores, conserven su autonomía y ejerzan efectivamente sus derechos sin ser discriminados por cuestión de edad.

En consecuencia, el centro del gran cambio, radica en la concientización de la población en general de la trascendencia que posee el ejercicio de la voluntad de la persona mayor, de inculcar el respeto al ejercicio de los derechos de las personas mayores, instruir a las familias a fin de que brinden la contención necesaria de los adultos mayores haciendo prevalecer sus derechos de autonomía, aun cuando sea dependiente del cuidado de terceros, así como también, su derecho de elegir su propio proyecto de vida, su derecho a elegir el lugar donde quiere vivir y con quien quiere compartir su día a día, administrar su economía, tener en cuenta su dignidad como persona, sus derechos humanos en una doble protección: por ser persona y por

ser persona mayor. Luego de un arduo trabajo en este sentido, de las inversiones que el Estado debe realizar para lograr dicha finalidad y de la interacción entre este último y las familias, con seguridad, se lograrán grandes resultados y principalmente, conseguir que, el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores, no sólo se encuentre plasmado en la letra de la normativa nacional e internacional, sino que se convierta en una hermosa realidad.

6. BIBLIOGRAFÍA.

BASSET, Ursula C, Fulchiron Hugues, Bidaud Garon Christine, Lafferrière Jorge "Tratado de la Vulnerabilidad" Edición 2017. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Ley.-

BUERES, Alberto J. "Código Civil y Comercial de la Nación analizado, comparado y concordado" Edición 2015. Buenos Aires. Editorial Hammurabi.-

CICERÓN, Marco Túlio "Sobre la Vejez" Traducción Rosario Delicado Méndez ISBN:84-934544-0-0 Depósito Legal M-45693-2005 Editorial Tal-Vez c/ Mayor, 47 Velilla de San Antonio 28891 Madrid. Impreso en Arteprint. Impresores digitales S.L.L. c/ Andalucía, 3-2 . 28840 Mejorada del Campo (Madrid).-

DABOVE, María Isolina "Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance" Edición 2018, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Astrea.-

DABOVE, María Isolina "Derechos Humanos de las Personas Mayores. Acceso a la justicia y protección internacional" Edición 2017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Editorial Astrea.-

GELLI. María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada" 4^a ed.8^a reimpr.2015 Buenos Aires La Ley.-

“Autonomía de la Persona Mayor y el Rol del Estado, Sociedad y Familia en la República Argentina”.-

GROSMAN, Cecilia P. “Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos”, 1° Edición, 2015, Santa Fe, Rubinzal Culzoni.-

KRASNOW, Adriana N. “Tratado de derecho de las Familias Un Estudio Doctrinario y Jurisprudencial” 1° Ed. 2017. Buenos Aires. La Ley.

LORENZETTI, RICARDO L.”Código Civil y Comercial de la Nación Comentado” 1° Ed. 2015. Santa Fe Rubinzal Culzoni

LLOVERAS Nora “Manual de Derecho de las Familias Según el Código Civil y Comercial de la Nación” 1° Ed. 2016 Córdoba. Editorial Mediterráneo.

RIBERA, César-MEDINA, Graciela “Derecho Civil y Comercial-Derecho de Familia” 1era Ed. 2017. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot.-

SOLARI, NESTOR E. “Derecho de las Familias” 1ra Ed. 2da reimpresión 2016 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial La Ley.-

X.- Otras Fuentes:

DABOVE, María Isolina “Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas” Revista de Derecho Privado N° 34 Enero-Junio de 2018.-

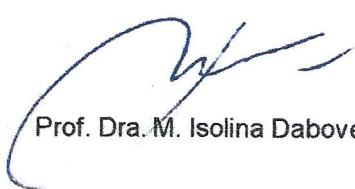
Página del Poder judicial de Jujuy, “ACORDADAS”/ “LEYES” Constitución de la Provincia de Jujuy disponible en www.jusiticiajujuy.gov.ar.

Página OEA: SAJ Departamento de Derecho Internacional: disponible en www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

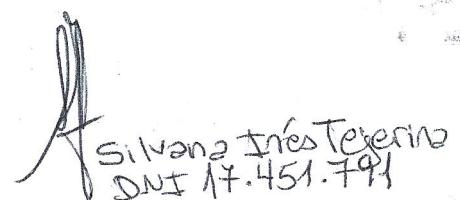
Página Oficial del Gobierno de la Provincia de Jujuy: disponible en:

boletinoficial.jujuy.gob.ar.

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires "Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores". Marzo 2024.-



Prof. Dra. M. Isolina Dabóve



Silvana Inés Texerina
DNI 17.451.791